

NORMATIVA PARA EL TRABAJO AUTOGESTIONARIO PROYECTO DE DEBATE A DISTANCIA

MARZO 2020

Creemos necesario promover el progresivo despliegue de una nueva arquitectura jurídico-institucional de reconocimiento y homologación del trabajo autogestionario. Aunque se trata de una acción que requiere el aporte de especialistas en el campo del derecho y las técnicas legislativas, es necesario el consenso de múltiples actores políticos y sociales para avanzar en la construcción de un sujeto colectivo que la impulse.

En esa dirección, los 15 puntos propuestos son un punto de partida para el debate, pero también quieren sugerir un punto de llegada: alcanzar acuerdos alrededor de una serie de puntos (que pueden ser 7, 15, 20 o la cantidad que sea) que constituyan la base para el posterior desarrollo en detalle de propuestas específicas de naturaleza legislativa e institucional.

En una primera etapa los intercambios se realizarán a distancia, debido a la emergencia sanitaria, con la idea de avanzar todo lo posible para luego -cuando se den las condiciones- poder profundizar los diálogos en forma presencial.

Esta herramienta permitirá construir colectivamente en torno a cada punto sometido a debate opiniones compartidas o eventualmente puntos de conflicto que requieran mayor debate y búsqueda de coincidencias.

Convocamos a todxs aquellxs sectores interesados en construir una alternativa superadora y complementaria del concepto de “trabajo”, actualmente limitado al empleo asalariado en relación de dependencia, que mantenga, garantice y profundice los derechos adquiridos por las y los trabajadores, y los extienda a las múltiples formas de trabajo que hoy se expresan en la economía popular: integrantes de Cooperativas de Trabajo, recuperadas y organizaciones de la Economía Social, Solidaria y Popular, sindicatos, diputados, senadores, funcionarios gubernamentales a nivel nacional, provincial y municipal, abogados y juristas, integrantes de la Red Universitaria de Economía Social (RUESS), y otros actores del sistema educativo, etc.

Whatsapp para recibir aportes y sugerencias:

Mario Schujman: +54 9 341 301-2515 - Daniel Maidana: +54 9 11 4027-0320

Bloque 1:

Las transformaciones en el mundo del trabajo en el siglo XXI

1. El empleo asalariado en relación de dependencia no tiene ni tendrá posibilidades de incluir a todxs lxs trabajadorxs. Específicamente, en Argentina y en Latinoamérica la mayoría de las y los trabajadorxs no realizan su actividad bajo la forma de asalariadxs con una relación formal de dependencia.
2. La forma mercancía de la fuerza de trabajo ya no tiene la centralidad que tuvo como relación social predominante del sistema capitalista, por lo que limitar la protección a los trabajadorxs a partir de la legislación del trabajo dependiente, no asume las profundas transformaciones que han operado en el mundo de la producción bajo la hegemonía del capital financiero.
3. La reproducción del capital ya no se basa únicamente en la explotación -y consiguientemente, la reproducción de la vida- de lxs trabajadorxs: estxs se han convertido en un “problema” político para su contención y/o disciplinamiento social, que en la etapa anterior se realizaba en el espacio laboral.

Bloque 2:

El Trabajo Autogestionario, la producción y la tecnología

1. El desarrollo tecnológico no conduce fatalmente a la precarización laboral y el desempleo. Éste y aquella son motivadas por relaciones de producción que determinan *un modo de aplicación* de estos desarrollos tecnológicos basado en la explotación y la apropiación desigual de la riqueza producida y los bienes comunes. Por el contrario, los avances científicos y tecnológicos habilitan nuevas formas de organización descentralizada de la producción, creando condiciones favorables para su reconfiguración basada en trabajo libre asociado.
2. Los despidos, la precarización y las condiciones informales de trabajo no siempre responden a una práctica de empresas en crisis sino también de algunas que gozan de buena salud, y por ese medio buscan ampliar sus márgenes de rentabilidad: se trata de una política de re - disciplinamiento de lxs trabajadorxs que pretende la aceptación de retrocesos en materia de derechos.
3. Así como “el mercado” -y las leyes gestadas con esa lógica- es la contrapartida necesaria de la “sociedad salarial”, el trabajo autogestionario requiere la contrapartida de una reformulación, reconocimiento y homologación jurídica y social de “los comunes” y la consideración de lo colectivo “... como

forma de asegurar la distribución y el disfrute equitativo, universal, justo, democrático y sustentable de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades...”¹

Bloque 3:

Construir una arquitectura institucional de cara a la realidad y el futuro

1. Construir una arquitectura legal e institucional para el trabajo autogestionario no es una propuesta utópica, sino la adecuación jurídica de un marco regulatorio que asuma los *cambios que ya se están operando en la realidad socio económica* y que se manifiestan en las prácticas concretas a través de la recuperación de fábricas y establecimientos, agrupando trabajadores desempleados del mismo oficio, organizando producciones colectivas en la ciudad y el campo y en las muy diversas formas en que se manifiesta la economía popular asociativa y solidaria.
2. El Estado debe sostener y propiciar el trabajo autogestionario, como parte de la transición hacia una organización socioeconómica más justa y solidaria. Recíprocamente, el trabajo autogestionario, sus organizaciones y sus mercados, deben fortalecer el Estado y no plantearse como alternativas al Estado
3. Es necesario prestar especial atención a las *instituciones transicionales*, que por su misma naturaleza son necesariamente imperfectas -en su concepción, en su implementación e incluso en su denominación- tales como el “monotributo social”, el “salario social complementario”, algunos de los llamados “planes sociales” y otras. La resolución de sus fallas, errores y desajustes debe realizarse mirando hacia adelante, y no regresando a viejos esquemas y categorías. El mismo criterio debe aplicarse para indagar en la metamorfosis que están sufriendo instituciones tradicionales, como el empleo estatal y las pensiones.

Bloque 4:

El trabajo autogestionario en perspectiva de derechos. Distinción normativa entre el Trabajo dependiente, el Trabajo Autónomo, y el Trabajo Autogestionario.

¹Cfr. Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Habitat, 2004): Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (<https://www.uclg.org/es/media/news/derecho-la-ciudad-que-es-de-donde-surge-y-quien-va-dirigido>)

1. El trabajo autogestionario debe ser un “trabajo decente y digno”. La ley y los actores públicos y el conjunto de la sociedad deben asegurar las condiciones y la vigencia de los derechos humanos que lo aseguren. El trabajo autogestionario en cualquiera de sus modalidades debe ser considerado con arreglo a las convenciones internacionales de derechos humanos y a las normas sociales de la Constitución Nacional: DUDH Declaración Universal de los derechos humanos PIDCP Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966); PIDESC Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966); CDFUE Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea; CSLLA Carta Socio Laboral Latinoamericana (ALAL) y otras.
2. El trabajo autogestionario no es trabajo dependiente ni autónomo. La Organización de la que participa y de la que es propietario/a, organiza y coordina con disciplina el trabajo, es dueño/a o usufructuario/a de los medios de producción. Solo lxs trabajadorxs se apropian de lo producido.
3. La homologación social y jurídica del Trabajo Autogestionario se inscribe en un contexto de criterios jurídicos basados en la prevalencia del interés social colectivo por encima del derecho individual de propiedad y los intereses especulativos.

Bloque 5:

El/la trabajador/a autogestionario/a, gestiona su propio destino y orienta con su praxis el futuro de la comunidad

1. Son trabajadorxs quienes requieren la realización de su fuerza de trabajo para vivir, estén o no empleados. Los Trabajadorxs Autogestionadxs, son trabajadorxs que construyen asociadamente su espacio de trabajo. Cuando resuelven colectivamente el desempleo contribuyen no sólo a las necesidades de su familia sino que producen relacionalmente en interés de su comunidad y muestran el camino a toda la sociedad.
2. El movimiento de trabajadorxs autogestionarixs asociados debe mantener un diálogo permanente con los sindicatos, como representantes de los trabajadores asalariados, propiciando el mutuo reconocimiento, articulación y convergencia de las luchas por sus derechos.
3. Los trabajadorxs autogestionarixs han generado en interés de todos los trabajadorxs un nuevo instrumento de lucha: La recuperación de empresas abandonadas o vaciadas por sus propietarios. Han ampliado el contenido del derecho de huelga que tradicionalmente asiste a lxs trabajadorxs dependientes.

En el caso de los trabajadorxs autogestionarixs este derecho puede incluir acciones diversas, tales como piquetes, ocupación de empresas y territorios improductivos, asambleas populares y otras formas de lucha popular, y este es un salto de calidad en el derecho social. La solidaridad, la reciprocidad, la ayuda mutua y la cooperación permitirán construir caminos alternativos a partir de la autogestión.